



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

N ota E. 122/22 – Sec. Planif.

ACUERDO N°: 004109

VISTO: Lo reglamentado por los Acuerdos N°s 4068 y 4071 en relación con las quejas por denegación de recursos extraordinarios; lo dispuesto en los artículos 276 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, 433 y concordantes del Código Procesal Penal, 58 inciso 1, 77 inciso 1 y concordantes de la Ley N° 12008 y reglas análogas; y, el proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando, vinculadas al uso de tecnologías electrónicas y digitales (Acuerdos N° 3975, 3989, 4003 y 4013, entre otros; y, Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, entre otras); y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, al regular la queja por denegación de recursos de apelación o casación, las citadas normas legales exigen acompañar copias simples -firmadas por la parte- del recurso interpuesto, su denegatoria, la decisión recurrida, sus notificaciones u otros recaudos necesarios.

2°) Que, en lo que respecta al acompañamiento de tales copias por parte de los interesados, cabe reconocer que -como sostuviera esta Corte en la causa 124.998 “Teves, Norma Liliana c/Expreso Villa Galicia San José SA y otro s/Daños y Perjuicios c/Les. o muerte” (res. del 4-03-22) para el proceso civil, pero con argumentos aplicables a toda clase de litigios y reiterado en el proceso penal en la causa P-136.371-Q “Coronel” (res. del 7 de junio de 2022)- la formalidad indicada ha devenido disfuncional a la luz del desarrollo actual del expediente digital y las ventajas que reporta en términos de acceso y gestión judicial efectiva (arts. 1 y concs., Acuerdo N° 3975, 4013, 4040 y modificatorios).

3°) Que, conforme se estableciera en el artículo 7 del Acuerdo N° 4013 (T.O. Ac. 4039), en tales supuestos “(...) dicha carga se tendrá por cumplida

con la agregación del documento en formato digital o de su copia digitalizada, salvo cuando se trate de piezas obrantes en el expediente digital en cuyo caso bastará con su individualización precisa y la indicación sobre su disponibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles”.

4°) Que, tal como surge de las reglamentaciones y decisorios citados, resulta necesario hacer extensivo el criterio oportunamente impuesto para las quejas ante la Suprema Corte de Justicia a las Cámaras de Apelaciones y Tribunal de Casación Penal.

Que, la adopción de una medida de este tipo resulta necesaria a efectos de aportar claridad, previsibilidad y uniformidad reglamentaria y operativa en la presentación de quejas por denegación de recursos de apelación o casación.

5°) Que la presente iniciativa guarda correlato con las decisiones adoptadas por esta Suprema Corte a través de las Acordadas N° 4068 y 4071, cuya operatividad ha sido actualizada a través del instructivo elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática que entró en vigencia el 2 de mayo del presente año y fue consultada con algunos tribunales de la provincia.

6°) Que han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. s y concs., Ley 5827; 5 y concs., CPP; y, 834 y concs, CPCC) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

ACUERDA:

Artículo 1º: Disponer que, a partir del 1º de agosto de 2023, en las quejas por denegación de recursos de apelación o casación, la exigencia de adjunción de las constancias o piezas procesales a que aluden los artículos 276 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, 433 y concordantes del Código Procesal Penal, 58 inciso 1, 77 inciso 1 y concordantes de la Ley N° 12008 y reglas análogas, se tendrán por cumplidas con:

a) La individualización de las mismas por el peticionario y la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles.

Dicha carga deberá ser cumplida a través de la indicación precisa de los datos que permitan al órgano judicial individualizar el respectivo trámite electrónico, de conformidad con el instructivo que al efecto elabore la Subsecretaría de Tecnología Informática.

b) Cuando ello no sea factible por no encontrarse disponibles las constancias en los sistemas de gestión judicial, con su agregación en formato digital (arts. 7 del Anexo I, Acuerdo N° 4013; 13 y concs. del Anexo Único, Acuerdo N° 4040, 18 y concs., Acuerdo N° 3975).

Artículo 2º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que arbitre las medidas necesarias para la implementación de la herramienta informática en cuestión.

Artículo 3º: Solicitar a las Cámaras de Apelación y al Tribunal de Casación Penal que modifiquen las pautas normativas contenidas en sus reglamentos internos que se opongan al presente.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración

General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 15/06/2023 12:52:42 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/06/2023 09:15:22 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 19/06/2023 16:38:05 - KOGAN Hilda - JUEZA


Funcionario Firmante: 04/07/2023 10:06:22 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/07/2023 13:30:55 - TRABUCCO Néstor Antonio



232601743001503185

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia